



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 18-VI-97
Nº 93

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN	Págs.
Sobre el Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja, emitido por la Comisión de Hacienda y Promoción Económica.	1428
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	
Relativos al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja.	1434
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN	
Designando al Presidente de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja.	1443

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Promoción Económica, sobre el Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 17 de junio de 1997.

La Comisión de Hacienda y Promoción Económica ha examinado el Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN

DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA

Í N D I C E

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Finalidad.
- Artículo 2. Naturaleza.
- Artículo 3. Funciones.
- Artículo 4. Ampliación de información.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN

- Artículo 5. Composición.
- Artículo 6. Nombramiento.
- Artículo 7. Mandato.
- Artículo 8. Cese.
- Artículo 9. Incompatibilidades.

TÍTULO III. ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 10. Organización y funcionamiento.
- Artículo 11. Competencias del Pleno.
- Artículo 12. Reglamento de funcionamiento.
- Artículo 13. El Presidente.
- Artículo 13. Bis. Secretario.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 14. Financiación y medios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en sus artículos 148.1.1^º y 149.1.18^º prevén la facultad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias relativas a la organización de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivadas de su organización propia.

La Constitución Española reconoce en el artículo 7 de su Título Preliminar la contribución de sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios como una manifestación del principio de participación que impregna el texto constitucional y que, sin duda, es una expresión manifiesta de la voluntad de alcanzar una sociedad democrática avanzada.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja en sus artículos 8.1.1, 8.1.27, 25 y 41.4 atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencia exclusiva en materia de organización de sus instituciones de auto-

gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el mismo Estatuto, así como en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades, de organización propia y creación y estructuración de su propia administración pública, y para constituir o participar en instituciones que fomenten la ocupación y el desarrollo económico y social.

La necesidad de establecer adecuados cauces participativos para que los ciudadanos expresen sus demandas y aspiraciones se va manifestando en todos los ámbitos de la vida comunitaria, correspondiendo a los poderes públicos, por expreso mandato constitucional, la misión de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La nueva regulación del Consejo Económico y Social pretende dotar a este organismo de la estabilidad institucional que no ha conseguido desde su primera regulación en la Ley 3/89, de 23 de junio, y posterior modificación por Ley 3/94, de 24 de mayo, a través de dos elementos fundamentales: por su origen consensuado y por la mayor representatividad de los diferentes sectores sociales de que gozará el Consejo al aumentar no sólo el número de sus miembros -de 15 a 22-, sino al incluir a la Universidad como institución representada en el Consejo. Asimismo, se fortalece el principio de autonomía, al disminuir el número de miembros que actuarán en representación del Gobierno regional, que únicamente designará a dos de los veintidós miembros del Consejo.

La Ley cuenta con catorce artículos estructurados en cuatro Títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales. El Título Primero, bajo la rúbrica de Disposiciones Generales, regula la denominación y sede del Consejo Económico y Social, su naturaleza como órgano consultivo en materia socioeconómica y laboral y su autonomía orgánica y funcional, así como sus funciones. El Título Segundo, Composición y Designación, establece el número y distribución de los miembros del Consejo y el marco regulador del estatuto de sus miembros. Su Título Tercero recoge la estructura interna del Consejo Económico y Social, regulando el ejercicio de sus competencias a través de sus tres órganos esenciales, el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, siendo el Consejo quien elabo-

rá su Reglamento de funcionamiento interno. Finalmente, el Título Cuarto recoge el Régimen Económico de la Institución.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

1. La finalidad del Consejo Económico y Social de La Rioja es hacer efectiva la participación socio-económica de los agentes sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Su naturaleza, funciones, composición y estructura serán las establecidas en la presente Ley.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Económico y Social es un organismo de carácter consultivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia socio-económica que se configura como un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo Económico y Social llevará a cabo sus actuaciones con total autonomía orgánica y funcional de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Funciones.

1. Son funciones del Consejo:

- 1.1. Emitir dictamen preceptivo, no vinculante y previo a su aprobación, sobre:
 - a) Anteproyectos de Ley, así como Proyectos de Decreto y Planes Generales del Gobierno de La Rioja en materias socio-económicas y, en su caso, laborales, a excepción de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de Decretos Legislativos, sólo procederá el dictamen del Consejo

Económico y Social cuando así lo establezca la ley delegante y con los límites que la misma determine.

- b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo Económico y Social.
 - c) Separación del Presidente del Consejo Económico y Social.
 - d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.
- 1.2. Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del mismo por el Gobierno Regional.
 - 1.3. Elaborar, a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios, informes o propuestas en el marco de los intereses económicos y sociales, que le son propios a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales.
 - 1.4. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
 - 1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la región.
 - 1.6. Servir de cauce de participación y de diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos, sociales y laborales.
 - 1.7. La designación y constitución de comisiones que analicen coyunturas sectoriales del tejido económico regional.
2. El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso, no será inferior a los 15 días desde su

petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser superior a 10 días.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

3. Los informes y dictámenes del Consejo serán públicos.

Artículo 4. Ampliación de información.

Para el desarrollo de las funciones que correspondan al Consejo, éste podrá, a través de su Presidente:

1. Solicitar información complementaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo y facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.
2. Solicitar la presencia en el Pleno de los Consejeros del Gobierno de La Rioja, de forma individual, al objeto de informar sobre asuntos propios de su Departamento relacionados con la emisión de un dictamen.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 5. Composición.

1. El Consejo estará integrado por veintidós miembros, con la siguiente distribución:
 - a) El Presidente, que será designado por el Gobierno de La Rioja, previa consulta a los componentes del Consejo Económico y Social. En todo caso, deberá contar con el apoyo de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.
 - b) Grupo primero. Siete Consejeros designados por las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

c) Grupo segundo. Siete Consejeros designados por las organizaciones empresariales, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

d) Grupo tercero. Siete Consejeros designados: Dos por el Gobierno de La Rioja en su representación. Tres, uno por cada una de las Organizaciones Agrarias más representativas, que ostenten representación institucional ante las Administraciones Públicas e integradas en otras de ámbito estatal. Uno por la Universidad de La Rioja en su representación. Y uno por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.

2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que les correspondan actuará con plena autonomía e independencia.

Artículo 6. Nombramiento.

Los miembros del Consejo, designados de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Mandato.

El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años sin perjuicio de posteriores renovaciones. Tal plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del nombramiento de los mismos. Transcurrido dicho plazo se procederá a la renovación total del Consejo.

Las entidades comprendidas en cualquiera de los tres grupos referidos en el artículo cinco podrán proponer la sustitución de sus miembros en cualquier momento, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del período de cuatro años.

No obstante, una vez transcurridos los cuatro años

establecidos, los miembros del Consejo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 8. Cese.

Los miembros del Consejo cesarán mediante Decreto por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) A propuesta de las organizaciones que promovieron su nombramiento.
- c) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo y, en el caso de éste, por el Gobierno.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de cargo público por sentencia judicial firme.
- f) Por incompatibilidad.
- g) Además de las anteriores, el Presidente cesará por decisión del Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del número 1.1 del artículo tres de esta Ley.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Serán incompatibles con la condición de miembros del Consejo:

- a) El Presidente, los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Regional, entendiéndose por tales los incluidos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.
- b) Los miembros del Congreso y del Senado y los miembros de la Diputación Gene-

ral de La Rioja.

- c) Los miembros de otros órganos previstos en el Estatuto de Autonomía de La Rioja o en la Constitución Española.

TÍTULO III. ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Organización y funcionamiento.

1. Son órganos colegiados del Consejo:
 - a) El Pleno.
 - b) La Comisión Permanente.
 - c) Las Comisiones.
2. Son órganos unipersonales del Consejo:
 - a) El Presidente.
 - b) El Secretario del Consejo.
3. El Pleno del Consejo estará integrado por los Consejeros mencionados en el art. 5.1.

El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, estará integrada por seis Consejeros, de los que dos pertenecen al grupo primero, dos al grupo segundo y dos al grupo tercero entre los que uno deberá ser representante del Gobierno Regional.

Ostentará las competencias y funciones determinadas en el Reglamento del Consejo y las que por delegación le atribuya el Pleno del Consejo.

5. El Pleno del Consejo podrá establecer las Comisiones de carácter permanente o para cuestiones concretas que estime conveniente, decidiendo sobre el número, composición y

modo de actuación de las mismas.

En las Comisiones deberán estar representados los tres grupos mencionados en el artículo 5.1.

6. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
7. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones no serán públicas, a menos que el Pleno, por unanimidad, apruebe lo contrario.
8. Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritos en la materia de que se trate en la reunión del Consejo.

Artículo 11. Competencias del Pleno.

El Pleno tendrá las competencias siguientes:

- a) Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a).
- b) Separar al Presidente del Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 3, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.
- c) Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento en los términos que se fijan en la presente Ley.
- d) Adoptar los acuerdos que correspondan respecto al ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo. A estos efectos, las Comisiones que se designen presentarán al Pleno las ponencias correspondientes en los casos en que se considere conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de este texto legal.
- e) Las demás que resulten del Reglamento

del Consejo.

Artículo 12. Reglamento de funcionamiento.

1. El Consejo elaborará el Reglamento de funcionamiento del mismo, así como la forma de adopción de acuerdos por mayoría en las materias de su competencia. El Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.
2. En todo caso, el Reglamento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos reservados u opiniones discrepantes que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerá la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de los acuerdos o dictámenes, regulando un procedimiento de urgencia para su emisión, similar al previsto en el artículo 3.2.

Artículo 13. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo será nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, según lo previsto en el artículo 5.1.a).
2. El Presidente dirimirá los empates con su voto de calidad.
3. Son funciones del Presidente:
 - a) Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.
 - b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
 - c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros en la forma que se establezca en su Reglamento de organización y funcionamiento interno.
 - d) Visar las actas, ordenar la publicación de los acuerdos y disponer el cumplimiento de los mismos.

e) Cuantas otras se le otorguen en la presente Ley o sean propias de su condición de Presidente y así se establezca en el Reglamento que apruebe el Consejo.

4. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el Presidente será sustituido en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 13. Bis. Secretario.

1. El Secretario es el órgano de asistencia al Presidente y demás órganos del Consejo.
2. Su nombramiento se efectuará por el Pleno del Consejo de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del mismo, en la forma que se determine en el Reglamento de Funcionamiento.
3. El Secretario tendrá las funciones que reglamentariamente se determinen.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Financiación y medios.

1. El Consejo Económico y Social contará, para el cumplimiento de sus fines, con los recursos económicos que al efecto se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo elaborará su propio anteproyecto de presupuestos, el cual, una vez ratificado por el Pleno, será remitido al Gobierno para su aprobación.

2. En el supuesto de que el Gobierno introdujera modificaciones en el anteproyecto elaborado por el Consejo, deberá acompañar éste como anexo con la documentación presupuestaria remitida a la Diputación General.

3. Las funciones de los miembros del Consejo, excepto las de su Presidente, no darán derecho a retribución económica de carácter fijo. El Reglamento interno de organización establecerá el

sistema de compensación a las organizaciones representadas.

4. La contratación del Consejo Económico y Social se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguardia del interés público y homogeneización de comportamientos en el sector público.
5. El personal del Consejo Económico y Social quedará vinculado a éste por una relación sujeta al derecho laboral, su contratación se efectuará bajo los principios de mérito y capacidad y, en ningún caso, tendrá la consideración de personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Cuando un proyecto o asunto de los contemplados en el artículo 3 de esta Ley deba ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, el expediente que se remita al mismo incluirá el dictamen del Consejo Económico y Social que hubiere recaído.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

El Gobierno adscribirá el Consejo Económico y Social a la Consejería correspondiente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la designación de los miembros del Consejo en el modo establecido en esta Ley.

Hechas las designaciones por los órganos pertinentes, el Presidente del Consejo de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes, efectuará el nombramiento y convocará la sesión constitutiva.

En esta sesión, y en tanto no sean elegidos el Presidente y el Secretario, ocuparán dichos cargos los miembros de mayor y menor edad, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.

Se autoriza al Gobierno a efectuar las dotaciones necesarias, con los Presupuestos Generales para el funcionamiento del Consejo hasta la aprobación de su presupuesto. De tales dotaciones se dará cuenta puntual a la Diputación General de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

El Reglamento de funcionamiento deberá ser redactado en el plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto a la presente Ley y en concreto la Ley 3/1989, de 23 de junio, y la Ley 3/1994, de 24 de mayo, de modificación de la anterior, ambas de la Diputación General de La Rioja.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE, D. Alberto Olarte Arce. EL SECRETARIO, D. José María Bayo Moreno. Logroño, 16 de junio de 1997.

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de

las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 17 de junio de 1997.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, mantiene, para su debate en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja que, tras su debate en Comisión, no fueron aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 16 de junio de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Leopoldo Virosta Garoz.

A la Presidenta de la Diputación General.

Dictaminado en Comisión el Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de la Cámara, por el presente escrito notifica que mantiene las enmiendas en su momento presentadas, exceptuando las aprobadas en Comisión y la número 23 que se retira, ya que se entiende incluida en el texto, para su discusión en Pleno.

Logroño, 16 de junio de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, D. Vicente Pascual Ocío.

ENMIENDAS

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

Artículo: 5.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto."; debe decir, "..., en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Sustancial mejora de la Ley.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 5.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo."; debe decir, "..., en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Sustancial mejora de la Ley.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 5.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Tres, uno por cada una de las Organizaciones Agrarias más representativas, que ostenten representación institucional ante las Administraciones Públicas e integradas en otras de ámbito estatal."; debe decir, "Tres por las Organizaciones Agrarias, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Sustancial mejora de la Ley.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"3. Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica de

carácter fijo y sí las que correspondan en concepto de dietas y gastos de locomoción.”

Justificación: Sustancial mejora del texto legal.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la creación de un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 15.

1. El presupuesto del Consejo se integrará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a efectos de su consolidación. Los créditos de su presupuesto de gastos tendrán carácter limitativo.
2. Por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica se determinará la estructura presupuestaria del Consejo que, en todo caso, se ajustará a la aplicable para el Sector Público de la Administración Autónoma.
3. Las variaciones del Presupuesto del Consejo serán autorizadas de la siguiente forma:
 - a) Por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, cuando no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y su importe no exceda del 5 por 100 de su presupuesto.
 - b) Por el Gobierno, en los demás casos.
4. El Presidente del Consejo podrá autorizar variaciones de crédito entre las distintas partidas consignadas en el presupuesto. Los acuerdos que adopte el Presidente se comunicarán al Pleno del Consejo, así como al Consejero de Hacienda y Promoción Económica.
5. El Consejo queda sometido al control de carácter financiero, que se lleve a cabo por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del control correspondiente al Tribunal de Cuentas.
6. El Consejo queda sometido al régimen de la contabilidad pública en los términos previstos en el Título VI del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.”

Justificación: Sustancial mejora de la Ley.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Nueva.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria de este tenor:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Cuando alguna de las organizaciones representadas en el Consejo sufiere, por motivos electorales, alteración en cuanto a su representatividad, el Consejo adaptará su composición al nuevo estado, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de los resultados definitivos.”

Justificación: Sustancial mejora del texto legal.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“La Constitución Española en sus artículos 148.1.1ª y 149.1.18ª prevén la facultad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias relativas a la organización de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivadas de su organización propia [...]. Su Título Tercero recoge la estructura interna del Consejo Económico y Social, regulando el ejercicio de sus competencias a través de sus tres órganos esenciales, el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, siendo el Consejo quien elaborará su Reglamento de funcionamiento interno. Finalmente, el Título Cuarto recoge el Régimen Económico de la Institución.”

Debe decir:

“El Estado social y democrático de Derecho, definido en la Constitución española, propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Esta definición ha de entenderse desde el punto de vista amplio y participativo ya que es también la propia Constitución la que reconoce el papel de los distintos agentes sociales y económicos en su contribución a la construcción de este Estado. Es por ello que el texto Constitucional en su artículo 9.2 responsabiliza y encarga a los poderes públicos la tarea de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efecti-

vos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Constitución española en su artículo 38 reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, pero a su vez vela porque los poderes públicos garanticen y protejan su ejercicio, de acuerdo con las exigencias de la economía y admitiendo de forma explícita la posibilidad de una planificación económica dirigida a una sociedad más libre, justa, igual y plural de acuerdo con los principios constitucionales.

El órgano que se crea, en este marco, desarrollo de la previsión del artículo 131.2 de la Constitución, cuya denominación es la de Consejo Económico y Social, el cual viene en reforzar la participación, asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas en la elaboración por parte del Gobierno de los proyectos de planificación de la actividad económica general, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los principios que informan al Consejo Económico y Social son la atención a las necesidades colectivas, la búsqueda del equilibrio y armonización en el desarrollo territorial y sectorial, acorde con el medio ambiente, así como estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Por otra parte, los retos europeos a los que se encuentra haciendo frente nuestro país hacen necesario un órgano a través del cual se facilite de forma efectiva la participación de los distintos agentes económicos y sociales.

El Consejo Económico y Social se instituye como organismo consultivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja para todas aquellas materias de índole económica y social tanto de la actividad normativa del Gobierno mediante informes de carácter preceptivo que acompañarán a las propuestas normativas de éste a la hora de su remisión al Parlamento, como de los miembros del Gobierno.

Las funciones y competencias que informan al Consejo Económico y Social con carácter básico, son las siguientes:

- a) El Consejo Económico y Social se configura como un órgano de carácter consultivo en materia económica y social.

- b) El Consejo Económico y Social ejerce su función consultiva respecto de la actividad normativa y programativa del Gobierno en materia económica, laboral y social, mediante la emisión de informes, que tendrán el carácter de preceptivos, que acompañarán a los Proyectos del Gobierno, a la hora de remitir éstos, en su caso, al Parlamento.

Asimismo, el Consejo Económico y Social podrá emitir informes y dictámenes, así como elaborar estudios, por iniciativa propia o a petición del Gobierno o de instituciones públicas, en las materias que le son propias.

- c) El Consejo Económico y Social está compuesto por representantes de los sindicatos, organizaciones profesionales y empresariales representativas, así como de aquellas otras organizaciones o fuerzas sociales representativas de intereses diversos.

La presente Ley dota al Consejo Económico y Social de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objetivos que le son propios, gozando de amplias facultades de autonomía y organización que garantizan su independencia.”

Justificación: Carácter básico de las funciones y competencias del Consejo Económico y Social.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. Son funciones del Consejo:

1.1. Emitir dictamen no vinculante sobre:

- a) Proyectos de Leyes y reglamentos de la Comunidad Autónoma de La Rioja tanto si estos últimos adoptan la forma de Decreto o la de Orden que regulen materias socioeconómicas y, en su caso, laborales que se consideren por el Gobierno de especial transcendencia en la regulación de las indicadas materias. Queda exceptuado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de Decretos Legislativos, sólo procederá el dictamen del Consejo

- Económico y Social cuando así lo establezca la ley delegante y con los límites que la misma determine.
- b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo Económico y Social.
 - c) Separación del Presidente del Consejo Económico y Social.
 - d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.
- 1.2. Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del mismo por el Gobierno Regional.
 - 1.3. Elaborar a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes en el marco de los intereses económicos y sociales, que son propios a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales.
 - 1.4. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
 - 1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses del año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la región.
 - 1.6. Servir de cauce de participación y de diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos, sociales y laborales.
 - 1.7. La designación y constitución de comisiones que analicen coyunturas sectoriales del tejido económico regional.
2. El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso, no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser superior a 10 días.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.”

Debe decir:

- “1.1. Emitir dictamen preceptivamente y con carácter vinculante sobre:
- a) Los Anteproyectos de Leyes, Regla-

mentos, y otras disposiciones de rango inferior de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que regulen materias socioeconómicas, laborales o que sean propias del Consejo y que tengan una especial trascendencia en el desarrollo de las indicadas materias.

En el caso de Decretos Legislativos, sólo procederá el dictamen del Consejo Económico y Social cuando así lo establezca la Ley delegante y con los límites que la misma determine, salvo que los textos refundidos incluyan disposiciones que creen un nuevo marco jurídico, lo que en todo caso exigirá dictamen.

- b) Anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja y Memoria Económico-financiera, debiéndose remitir por el Gobierno al Consejo, con antelación suficiente a su trámite parlamentario. Las posiciones del Consejo, expuestas en el Pleno, al respecto, acompañarán al Anteproyecto que por el Gobierno se remita al Parlamento.
 - c) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.
 - d) Separación del Presidente y del Secretario General del Consejo.
 - e) Cualquier otro asunto que por Ley se preceptúe que ha de informar el Consejo.
- 1.2. Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del mismo por el Gobierno Regional.
 - 1.3. Elaborar, a solicitud del Gobierno, o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes sobre las siguientes materias:

Economía; Fiscalidad; Relaciones Laborales; Empleo y Seguridad Social; Salud Laboral; Asuntos Sociales; Agricultura; Comercio; Educación; Cultura e Investigación; Salud y Consumo; Medio Ambiente; Transporte y Comunicaciones; Industria y Energía; Vivienda; Desarrollo Regional; Mercado Único Europeo; Cooperación al Desarrollo; Estadística relativa a todas las materias relacionadas.

- 1.4. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
- 1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno para su posterior traslado al Parlamento, dentro de los cinco primeros meses del año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 1.6. Servir de cauce de participación y de diálogo de sus interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos, sociales y laborales.
- 1.7. La designación y constitución de comisiones que analicen coyunturas sectoriales del tejido económico regional.
2. En Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso, no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser superior a 10 días.

Para el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales y Memoria Económico Financiera de la Comunidad Autónoma de La Rioja dicho plazo será al menos de 25 días.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.”

Justificación: Ampliación de competencias.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. El Consejo estará integrado por 22 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:

- a) Grupo primero. Siete Consejeros designados por las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.
- b) Grupo segundo. Siete Consejeros designados por las organizaciones empresariales, en proporción a su representatividad, con

arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- c) Grupo tercero. Siete Consejeros designados: Dos por el Gobierno de La Rioja en su representación. Tres, uno por cada una de las Organizaciones Agrarias más representativas, que ostenten representación institucional ante las Administraciones Públicas e integradas en otras de ámbito estatal. Uno por la Universidad de La Rioja en su representación. Y uno por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.
2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que les correspondan actuará con plena autonomía e independencia.
3. El Presidente será nombrado por el Gobierno, previa consulta con los componentes del Consejo Económico y Social. En todo caso, deberá contar con el apoyo de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.”

Debe decir:

“1. El Consejo estará integrado por 22 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:

- a) Grupo primero. Siete Consejeros/as designados por las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ostenten un mínimo del 10% de representatividad y proporcional a la misma.
- b) Grupo segundo. Seis Consejeros designados por las organizaciones empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ostenten un mínimo del 10% de representatividad y proporcional a la misma y uno por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.
- c) Grupo tercero. Siete Consejeros designados: Tres por las Organizaciones Agrarias con implantación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ostenten un mínimo del 10% de representatividad. Uno por la Universidad de La Rioja. Uno por Sociedades Cooperativas y Laborales. Uno designado por las Asociaciones de Consumidores y uno por la Federación de Municipios de la

Comunidad Autónoma.

2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que les correspondan actuará con plena autonomía e independencia.”

Justificación: Ampliar la participación.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice “Los miembros del Consejo, designados de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno.”, debe decir:

- “1. El Presidente del Consejo será nombrado por el Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda a la vista del candidato elegido por al menos dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo.
2. Los miembros del Pleno del Consejo designados o propuestos por cada una de las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 5, serán asimismo nombrados por el Gobierno a quien comunicarán, dichas entidades o asociaciones, según cada caso, la designación de los correspondientes miembros.”

Justificación: Definir el mecanismo de elección de representantes.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.
- b) A propuesta de las organizaciones que promovieron su nombramiento.
- c) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo y, en el caso de éste, por el Gobierno.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo.

- f) Por haber sido condenado por delito doloso.
- g) Por incompatibilidad.
- h) Además de las anteriores, el Presidente cesará por decisión del Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Promoción Económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del número 1.1 del artículo tres de esta Ley.”

Debe decir:

- “1. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:
 - a) El Presidente, por decisión adoptada por el Pleno del Consejo de al menos dos tercios de sus miembros. La elección del nuevo Presidente se realizará en sesión celebrada al efecto con carácter inmediato, en los términos del artículo 6.
 - b) Por expiración del plazo de su mandato sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.
 - c) A propuesta de la organización que promovió el nombramiento.
 - d) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo, y en el caso de éste por el Pleno del Consejo, procediendo a lo dispuesto en el apartado a) de este artículo.
 - e) Por fallecimiento.
 - f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo de la forma que reglamentariamente se determine por dicho Consejo.
 - g) Por haber sido condenado por delito doloso.
2. Toda vacante anticipada en el cargo será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.”

Justificación: Cese democrático del Presidente.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“Artículo 10. Organización y funcionamiento.

1. Los órganos colegiados del Consejo son el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones.

2. El Pleno del Consejo estará integrado por los Consejeros mencionados en el artículo 5.1.

El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, estará integrada por seis Consejeros, de los que dos pertenecen al grupo primero, dos al grupo segundo y dos al grupo tercero entre los que uno deberá ser representante del Gobierno Regional.

Ostentará las competencias y funciones determinadas en el Reglamento del Consejo y las que por delegación le atribuya el Pleno del Consejo.

4. El Pleno del Consejo podrá establecer las Comisiones "de carácter permanente o para cuestiones concretas" que estime conveniente, decidiendo sobre el número, composición y modo de actuación de las mismas.

En las Comisiones deberán estar representados los tres grupos mencionados en el artículo 5.1.

5. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
7. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones no serán públicas, a menos que el Pleno, por unanimidad, apruebe lo contrario.
8. Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritos en la materia de que se trate en la reunión del Consejo."

Debe decir:

"Artículo 10. Órganos.

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones.

Son órganos unipersonales del Consejo:

- d) El Presidente.
- e) El Secretario General Técnico.

Artículo 10 (bis). El Pleno.

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General Técnico del Consejo, que asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.
2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias mediante el mecanismo que reglamentariamente se determine.
3. Con carácter general las sesiones del Consejo tanto en Pleno, como en comisiones de trabajo, serán públicas. No obstante lo anterior, reglamentariamente se determinarán las excepciones a dicha regla general.
4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
5. El Pleno del Consejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 10 (ter). La Comisión Permanente.

1. Es el órgano ejecutivo del Pleno. Tiene la función de preparar y desarrollar los trabajos permanentes del Consejo, los que específicamente le encomiende el Pleno, así como los que reglamentariamente se establezcan. Velará por el puntual cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno. Coordinará el funcionamiento de los Grupos de Trabajo permanentes, así como los que, en su caso, se constituyan con el carácter de especiales.
2. La Comisión Permanente estará formada, bajo la dirección del Presidente y asistida por el Secretario General Técnico por 8 representantes de los que dos pertenecen al Grupo Primero, dos al Grupo Segundo y cuatro al Grupo Tercero, entre los que uno deberá ser representante del Gobierno. Los miembros de la Comisión serán renovados anualmente.
3. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes y con carácter extraordinario a instancias del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Grupos.

4. La Comisión Permanente elegirá de entre los miembros del Consejo un Presidente en funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, teniendo las mismas funciones del mismo y durante el tiempo que se mantenga la casualística.

Artículo 10 (quáter). Las Comisiones de Trabajo.

1. Por acuerdo del Pleno se podrán constituir, con el carácter de permanente o para cuestiones específicas, Comisiones de Trabajo. Formarán parte de las mismas, los miembros que designe el Pleno, respetando en todo caso la presencia de los distintos grupos representados en el Consejo de forma proporcional.
2. El Pleno podrá adscribir a las tareas de las Comisiones de Trabajo, los expertos que considere oportunos, para el mejor desarrollo de sus tareas.”

Justificación: Garantizar la transparencia y la participación democrática.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“**Artículo 11.** Competencias del Pleno.

El Pleno tendrá las competencias siguientes:

- a) Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional.
- b) Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento en los términos que se fijan en la presente Ley.
- c) Adoptar los acuerdos que correspondan respecto al ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo. A estos efectos, las Comisiones que se designen presentarán al Pleno las ponencias correspondientes en los casos en que se considere conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de este texto legal.
- d) Las demás que resulten del Reglamento del Consejo.”

Debe decir:

“**Artículo 11.** Competencias del Pleno.

1. El Pleno es el máximo órgano de dirección y decisión del Consejo, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Elegir al Presidente del Consejo y, en su caso, cesarle.
- b) Elaborar, debatir y aprobar propuestas y acuerdos en las materias que son competencia del mismo.
- c) Elaborar, debatir y aprobar los informes que deba emitir el Consejo en cumplimiento de sus competencias.
- d) Recabar la información necesaria a las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines.
- e) Debatir y aprobar la Memoria anual de sus actividades.
- f) Debatir y aprobar anualmente el proyecto de Presupuestos del Consejo.
- g) Elegir de entre sus miembros los componentes de la Comisión Permanente, así como constituir los Grupos de Trabajo Permanentes o especiales, para el cumplimiento de sus fines.
- h) Elaborar y aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo.
- i) Todas aquellas otras que sean propias de su carácter de órgano máximo del Consejo o que reglamentariamente se establezcan.

2. Las resoluciones, informes y dictámenes del Consejo serán publicados en la forma en que reglamentariamente se acuerde. La emisión de las resoluciones, informes y dictámenes se realizará por el Pleno, por la Comisión Permanente, o, en su caso, por las Comisiones de Trabajo, cuando el primero hubiere delegado en alguna de éstas esta función.

Las resoluciones, informes y dictámenes deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 11 (bis). Competencias y derechos de los miembros del Consejo.

Son competencias y derechos de los miembros del Consejo las siguientes:

- a) Participar en los debates del Pleno, efectuar propuestas y plantear todas aquellas iniciativas que reglamentariamente se determinen.
- b) Ejercer el derecho a voto, pudiendo hacer

constar en el acta el voto reservado, motivación del voto o voto particular.

- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Recabar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como el de recibir el apoyo técnico y administrativo oportunos de la Secretaría Técnica.
- e) Pertener al menos a una de las Comisiones de Trabajo del Consejo.
- f) Las que reglamentariamente se determinen.”

Justificación: Regular de forma concreta las competencias.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 12.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- “1. El Consejo elaborará el Reglamento de funcionamiento del mismo, así como la forma de adopción de acuerdos por mayoría en las materias de su competencia. El Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.
2. En todo caso, el Reglamento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos reservados u opiniones discrepantes que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerá la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de los acuerdos o dictámenes, regulando un procedimiento de urgencia para su emisión, similar al previsto en el artículo 3.2.”

Debe decir:

- “1. El Consejo elaborará el Reglamento de funcionamiento del mismo en el plazo de 6 meses a partir de su composición, así como la forma de adopción de acuerdos en las materias de su competencia, según lo dispuesto en la presente Ley. El Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.
2. En todo caso, el Reglamento reconocerá el derecho a formular votos reservados o votos particulares que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerá la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de los acuerdos o dictámenes, regu-

lando un procedimiento de urgencia para su emisión, similar al previsto en el artículo 3.2.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 15.

Enmienda de: Adición.

Texto: “**Artículo 15.** Régimen presupuestario de control y contabilidad.

1. El Presupuesto del Consejo se integrará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja a efectos de su consolidación. Los créditos de su presupuesto de gastos tendrán carácter limitativo.
2. Por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica se determinará la estructura presupuestaria del Consejo que, en todo caso, se ajustará a la aplicable para el Sector Público Regional.
3. Las variaciones del presupuesto del Consejo serán autorizadas de la siguiente forma:
 - a) Por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, cuando no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado y su importe no exceda del 10 por ciento de su presupuesto.
 - b) Por el Consejo de Gobierno en los demás casos.
4. El Consejo queda sometido al control de carácter financiero, que se lleve a cabo por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del control correspondiente al tribunal de cuentas.
5. El Consejo queda sometido al régimen de la contabilidad pública en los términos previstos en el título VI del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.”

Justificación: Mayor transparencia.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

La Comisión de Hacienda y Promoción Económica, en su reunión celebrada el día 16 de junio de 1997,

acordó designar al Presidente de la misma, Diputado señor Olarte Arce, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 17 de junio de 1997.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 L.O-GROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.